

Castilla la Nueva, septiembre 13 de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO (Reparto)

E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: Cielo María Torres Vega
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
Derechos vulnerados: DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

CIELO MARÍA TORRES VEGA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.340.415 de Villavicencio, en calidad de ACCIONANTE, de la manera más cordial y respetuosa me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA con el propósito que se ampare a mi favor los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD, los cuales han sido vulnerados por la parte accionada, al EVALUAR (*asignar puntuación*) LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, publicada el 03 de agosto de 2021 en la plataforma SIMO-CNSC, mediante el cual se calificó mi Hoja de Vida dentro del Proceso de SELECCIÓN Convocatoria 1333 a 1354 - Territorial 2019 – II con número de evaluación 319230002, según se relata en los siguientes:

A. HECHOS

1. La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, adelanta la Convocatoria 1333 a 1354 -Territorial 2019 - II, concurso al cual me inscribí para el cargo denominado OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META, con (5) vacantes.

2. La OPEC 5880, estableció los siguientes requisitos:
“(…)
Estudio: EDUCACIÓN: Título profesional universitario en el núcleo básico del conocimiento en **psicología**, trabajo social, administración. Tarjeta profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: 30 meses de experiencia profesional.

Alternativa de estudio: EDUCACIÓN: Título profesional universitario en el núcleo básico del conocimiento en psicología, trabajo social, administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativa de experiencia: 6 meses de experiencia profesional

3. Soy **psicóloga** de la Universidad del Cooperativa de Colombia, acreditando a cabalidad los requisitos exigidos de estudios en la OPEC, dado que los estudios realizados hacen parte del núcleo básico de conocimiento (NBC) requerido.
4. Sustento experiencia Laboral profesional y/o profesional relacionada de más de **102 meses**, acreditando a cabalidad los requisitos exigidos de experiencia en la OPEC. **El cual es de 30 meses de experiencia laboral.** Los cuales se relacionan en el soporte de registro para el cargo OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META.
5. Soy Especialista en Gestión Humana de la Universidad Pontificia Bolivariana. Es de resaltar El título de posgrados está contemplado en la equivalencia de estudio sin ningún tipo de condicionamiento "**Título de posgrado en la modalidad de especialización.**" Documento no validado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, manifestando:

"No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios."

6. A pesar de acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, la Universidad Sergio Arboleda durante la etapa de valoración de antecedentes, **NO validó la especialización en Gestión Humana que realicé;** el cual otorga un puntaje de 10 puntos.
7. Inconforme con la indebida calificación en la etapa de valoración de antecedentes, el día 6 de agosto de 2021, presenté reclamación con número **421322656** (ver acápite de pruebas); no obstante, el día 31 de agosto de 2021, la misma fue resuelta negativamente, decidiendo NO otorgar puntaje de 10 puntos por la Especialización en Gestión Humana, según ellos porque no se relaciona con las funciones del empleo (ver acápite de pruebas).

8. Resulta inapropiada y desigualitaria la no validación de la especialización, por parte de la Universidad Sergio Arboleda, comoquiera que, en los requisitos establecidos para el cargo denominado OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META; no se condiciona bajo ningún motivo el título de posgrado en la modalidad de especialización. Como si se generó para otras OPEC de la Gobernación del Meta y de otras entidades.
9. La Universidad Sergio Arboleda dentro de la respuesta a mi reclamación se limitó a repetir lo mismo, "**el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a *“Formular e implementar planes, programas, proyectos de la dependencia a la cual se asigne”***"; sin darle el correspondiente análisis y enfoque, a los requisitos de Estudio y experiencia establecidos, para la OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META.
10. Así las cosas, la respuesta proporcionada por la Universidad Sergio Arboleda a mi reclamación, refleja una flagrante vulneración a mis derechos: al **DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.**
11. Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta que no existen otros mecanismos expeditos e inmediatos para evitar que cese la vulneración de mis derechos al debido proceso e igualdad, acudo a esta acción constitucional en aras de que se protejan mis derechos y se eviten perjuicios irremediables, dado que el concurso avanza y debido a la injusta calificación en la prueba de valoración de antecedentes, se conformará la lista de elegibles sin otorgárseme un puntaje justo, generando con ello, una ubicación desfavorable que me impedirá tener la posibilidad de ser nombrada y posesionada en el cargo denominado OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META.

B. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

1. Al DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política):

El mandato Constitucional del artículo 29 es claro al manifestar:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... (subrayas fuera de texto)

Este derecho fundamental se vulnera al no dar la calificación que corresponde a mis estudios de POSTGRADO, exigiéndome unos estudios de especialización específicos, los cuales no se mencionan en el inicio del presente proceso, es decir, se me cambiaron las reglas iniciales de la presente selección.

Las entidades que están dirigiendo la presente convocatoria de concurso de méritos, cambiaron de manera arbitraria las reglas que ellos mismos pactaron al inicio de la misma, pues, se me están exigiendo requisitos que no son los iniciales, como es el caso de una ESPECIALIZACIÓN con características específicas, cuando inicialmente solo se exigió que el participante contara con estudios de ESPECIALIZACIÓN.

Ahora, en cuanto a la valoración de mi experiencia laboral, debo mencionar que acredité en debida forma la totalidad de 102 meses de experiencia profesional relacionada, la cual, cumple con los parámetros exigidos en las reglas iniciales y, que, sin razón alguna, al momento de valorarlos, no se le asigna la puntuación que en derecho corresponde.

2. IGUALDAD (Artículo 13 de la Constitución Política):

Al no brindárseme las mismas condiciones que se le brindaron a los demás participantes en el presente concurso de méritos, se me está vulnerando el proceso constitucional a la igualdad, es decir, cuando se me realizan exigencias que no estaban dentro de las reglas pactadas de manera inicial, no solo se me vulnera el derecho al DEBIDO PROCESO, sino que, de igual manera se me vulnera el derecho a la IGUALDAD, es decir, el derecho a recibir la misma protección, el mismo trato, los mismos derechos, las mismas oportunidades por parte de las autoridades que promueven el proceso de concurso de méritos aquí cuestionado.

C. SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone: "ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo

considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público”.

Me permito solicitar se sirva interrumpir la etapa de conformación y adopción de lista de elegibles para la OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META. Dentro de la convocatoria 1333 a 1354 - Territorial 2019, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional, esto, en aras de evitar un perjuicio irremediable en mi contra, al no permitirme participara en igualdad de condiciones dentro del proceso de selección aquí atacado.

D. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** e **IGUALDAD**.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a las accionadas que, en un término no mayor a las 48 horas se realice una corrección en el puntaje otorgado para la prueba de valoración de antecedentes, en aras de que se incluyan los 10 puntos que debieron reconocerse, por acreditar como requisito adicional al mínimo en educación formal, **un Título de posgrado en la modalidad de especialización**, dentro OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META, con (5), previo a que se dé inicio a la etapa de conformación y adopción de lista de elegibles.
3. Ordenar a las accionadas que en el término de 48 horas valore y asigne el puntaje correspondiente a la experiencia laboral acreditada dentro del proceso aquí estudiado.

E. PRUEBAS

1. Acuerdo que convoca al concurso de méritos de la GOBERNACION DEL META, Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.
2. Anexo especificaciones técnicas de la convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.
3. Manual de funciones del cargo ofertado OPEC: 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META. Páginas 329,330 y 331 extraídas del decreto 302 de 2019
4. Copia título en Psicología
5. Copia título Especialista en Gestión Humana
6. Soporte de Inscripción Debe OPEC 5880 Profesional Universitario Código 219 Grado 3 META- GOBERNACIÓN DEL META.
7. Copia reclamación de valoración de antecedentes con sus respectivos soportes.
8. Respuesta a la reclamación de valoración de antecedentes.

F. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y decidir la presente Acción de Tutela de conformidad a lo establecido en el Decreto 19832 de 2017.

G. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que a la fecha, por los hechos relacionados en el presente escrito y contra la parte accionada, no he interpuesto acción constitucional alguna.

H. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en: la Manzana B casa número 4 del Barrio la Carolina, en el Municipio de Castilla la Nueva-Meta.

Correo electrónico: milu.torres85@hotmail.com, teléfono: 3104777416 / 3142943686.

Así mismo, manifiesto que Autorizo la notificación electrónica.

La parte accionada recibirán notificaciones en:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C,
correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co; teléfono: (571) 3259700.

Universidad Sergio Arboleda: Calle 74 No. 14 – 14, Bogotá D.C, correo electrónico:
tecnologia.educativa@usa.edu.co, PBX: (571) 325 7500

Cordialmente;



Cielo María Torres Vega
40340415
I.P. 111226